

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 13 de mayo de 2025

**VISTOS:** CONTRATO N° 010-2022- UE. ISERPRP-PIU CONTRATO N° 001-2023- UE. ISERPRP-PIU, CARTA N°223-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, Carta N° 20241114 ITMG DB02, del 14.11.2024, Carta N° 0248-2024-ACUÑA VEGAVINSTITUTOSICAAT RL, Carta N° 20241206 ITMG DB02, Carta N° 272-2024/ARQ.CAAT-RL, CARTA N° 045-2025/GRP-400003-05, Carta N° 020-2025-ACUÑA VEGAVINSTITUTOSICAAT RL, Carta N° 20240208 ITMG DB02, Carta N° 033-2025-ACUNA VEGAINSTITUTOS/CAAT-RL, Carta N°0116-2025-GRP-400003, Asientos N° 1659 y 1660 del Cuaderno de Obra digital, CARTA N° 20250422 ITMG DB01, CARTA N° 091-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, Informe N°068-2025/GRP-400003-05-FGMR, Informe N°578-2025/GRP-400003-05, Informe N°199-2025/GRP-400003-03, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con 22.10.2022, la UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA y el CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU (conformado por: PRONTE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – FRONTE S.A.C. y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y VIAS AMM S.A.S.), suscriben el CONTRATO N° 010-2022- UE. ISERPRP-PIU para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”; bajo el SISTEMA A SUMA ALZADA por el importe de S/ 131'604,703.87 (INC. IGV) y un plazo de ejecución de 720 días calendarios.

Que, con fecha 09.11.2022, suscriben el Acta de Entrega del Terreno para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura”. en cumplimiento de uno de los requisitos que estipula el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado modificatorias vigentes, para el inicio de plazo de ejecución de obra.

Que, con fecha 23.11.2022, luego de haberse cumplido lo estipulado el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y modificatorias vigentes, comienza a regir el inicio del plazo de ejecución de obra del proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura”.

Que, con fecha 20.01.2023, suscriben el Acta de Suspensión de Plazo de la obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura”; para lo cual se suspenden los trabajos y/o actividades del proyecto.

Que, con fecha 08.05.2023, luego de levantada la suspensión del plazo de ejecución suscribe el Acta de Acuerdo de Reinicio del Plazo de la obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura”; para lo cual el plazo de ejecución de obra se reinicia con nueva fecha de término.

Que, con fecha 05.07.2023, la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura y la empresa consultora Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L. suscriben el CONTRATO N° 001-2023- UE. ISERPRP-PIU para la supervisión de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura”; bajo el Sistema Mixto (A Tarifas y A Suma Alzada) por el importe de S/ 3'575,909.27 (incl. IGV) y un plazo de ejecución del servicio de 750 días calendarios.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 13 de mayo de 2025

Que, con fecha 14.08.2024, mediante Asiento N° 1006 del Cuaderno de Obra digital, el Residente de obra comunica a la supervisión que existe una deficiencia del expediente técnico; puesto que para la estructura de división entre campo deportivo y vía vehicular colindante – sector 10, es necesaria la construcción de una estructura de concreto armado en cumplimiento de la norma E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Al respecto, el residente de obra formula la consulta conforme a lo establecido en el artículo 193º, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el reglamento de la ley N° 30225 y sus modificatorias; para evaluación, pronunciamiento y notificación de parte de la supervisión de obra, la entidad o el proyectista.

Que, mediante asiento N° 1035 del Cuaderno de obra digital con fecha 26.08.2024, el Jefe de supervisión de obra, comunica al Residente de Obra que mediante CARTA N° 0153-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, del 19.08.2024, se remitió a la entidad la consulta realizada por el Residente de Obra mediante Asiento de Cuaderno de obra N° 1006, del 14.08.2024, para pronunciamiento del proyectista.

Que, mediante asientos N° 1122 del cuaderno de obra digital con fecha 23.09.2024, el Residente de obra comunica a la supervisión de Obra sobre la toma de conocimiento de absolución de consulta sobre: Estructura de división entre campo deportivo y vía vehicular colindante – sector 10. Mediante CARTA N° 315-2024/GRP-400003 del 18.09.2024 la entidad notifica la: Resolución Directoral N° 229-2024-UE ISEPRP-PIU del 17.09.2024, en la que se aprueba el Plano D-102-A: Planta y Detalles de Muros de Contención en Sector X – Campo Deportivo y Memoria de Cálculo Estructural del Diseño de Muro de Contención en Voladizo de Concreto Armado absolviendo la consulta.

Que, mediante Asientos N° 1196 y 1197, de fecha 28.10.2024, el Residente de obra, realiza la anotación de la necesidad de la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 06, respecto a la ejecución de la estructura de división entre campo deportivo y vía vehicular colindante - sector 10.

Que, mediante CARTA N°223-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL de fecha 31.10.2024, la Supervisión de Obra ratifica la necesidad de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante N° 06.

Que, con Carta N° 20241114 ITMG DB02, del 14.11.2024, el contratista Consorcio Tecnológico Grau presenta a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06 en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Carta N° 0248-2024-ACUÑA VEGAVINSTITUTOSICAAT RL, de fecha 23 de noviembre de 2024, la Supervisión hace llegar al contratista Consorcio Tecnológico Grau las observaciones encontradas al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06 para la subsanación respectiva.

Que, con Carta N° 20241206 ITMG DB02, de fecha 06.12.2024, el contratista Consorcio Tecnológico Grau presenta el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico completo de la Prestación Adicional de Obra N° 06. para revisión y conformidad de la Supervisión.

Que, con Carta N° 272-2024/ARQ.CAAT-RL, de fecha 16.12.2024. la Supervisión de Obra, presenta a la Entidad el Informe Técnico respecto a la formulación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 06 con observaciones levantadas.

Que, mediante CARTA N° 045-2025/GRP-400003-05 con fecha 31.01.2025, la Entidad notifica a la Supervisión de Obra sobre las observaciones identificadas por la entidad al expediente técnico de Prestación adicional N° 06 formulado por la contratista.

Que, con fecha 31.01.2025 mediante Carta N° 020-2025-ACUÑA VEGAVINSTITUTOSICAAT RL, la Supervisión de Obra notifica al Consorcio Tecnológico Grau, la CARTA N° 045-2025/GRP-400003-05 de la entidad, la cual está referida a las observaciones por parte de la misma en la formulación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 13 de mayo de 2025

Que, con Carta N° 20240208 ITMG DB02, del 08.02.2025, el contratista Consorcio Tecnológico Grau presenta a la Supervisión de Obra el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 06 identificadas por la entidad.

Que, mediante Carta N° 033-2025-ACUNA VEGAINSTITUTOS/CAAT-RL del 11.02.2025 la Supervisión remite a la Entidad el informe técnico respecto a la formulación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06 Estructura de división entre campo deportivo y vía vehicular colindante - sector 10 presentado por el contratista Consorcio Tecnológico Grau.

Que, mediante Carta N°0116-2025-GRP-400003 del 07.04.2025, la entidad notificó la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 092-2025/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GGR del 04.04.2025, con la cual se aprobó la Prestación Adicional de obra N° 06, con un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendarios.

Que, mediante Asientos N° 1659 y 1660 del Cuaderno de Obra digital con fecha 07.04.2025, el Residente de Obra APERTURA Y CIERRA la causal de ampliación de plazo por la circunstancia de "LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 6"; que afecta el plazo contractual y la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, y que se enmarca dentro de la causal señalada en el Artículo N° 197: b) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Que, ahora bien, respecto al caso materia del presente, se tiene que mediante CARTA N° 20250422 ITMG DB01, de fecha 22.04.2025, el contratista Consorcio Tecnológico Grau, presenta a la Supervisión de Obra, la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 13, adjuntando el INFORME TECNICO N° 056-2025-ARQ.RAFS/RESID.OBRA-CTG, emitido por el Residente de Obra, en la cual señala lo siguiente:

(...)

Mediante asientos N°1659 y N°1660 del 7.04.2025, el residente de obra APERTURA Y CIERRA LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO por la circunstancia de "LA APROBACION DE LA PESTACION ADICIONAL DE OBRA N°06", que afecta el plazo contractual y la ruta critica del programa de Ejecución de Obra vigente, y que se enmarca dentro de las causales señaladas en el articulo N°197; b) CUANDO ES NECEAARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Se verifica que el Residente de obra cumple con el procedimiento estipulado en el artículo N°198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; indicando claramente el inicio y el termino de las circunstancias que genera la causal de ampliación de plazo N°13 y determinando fehacientemente la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.

Finalmente, tal y como se ha demostrado, sustentado y cuantificado; corresponde una ampliación de plazo de Cuarenta y Tres (43) días calendario, lo cual se encuentra debidamente justificado, por el plazo de ejecución de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°6 y su impacto en las partidas críticas afectadas al contrato principal, que afecta el Programa de Ejecución de Obra Vigente; y que se sustenta en el Cronograma de Avance Gantt, que se adjunta al presenta informe de solicitud de ampliación de plazo n°13.

Se recomienda elevar el presente informe a la supervisión y a la entidad, teniendo como plazo máximo de presentación el día 22 de abril de 2025, de acuerdo con los plazos estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias.







GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 13 de mayo de 2025

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por alguna de las causales previstas en dicho dispositivo, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud.

Entre tales causales, se encuentran las establecidas en los literales a) y b) del artículo 197 del Reglamento, los cuales establecen que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, respectivamente, ante "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.", y "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Que, el artículo 198 del Reglamento, establece el procedimiento de ampliación de plazo que debe seguirse en el marco de los contratos de ejecución de obra; así, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, acto seguido, "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"<sup>1</sup>.

Que, es así que, con CARTA N° 091-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, de fecha 29.04.2025, la Supervisión de Obra remite a nuestra entidad el PRONUNCIAMIENTO del Jefe de Supervisión de Obra con respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 presentada por la contratista Consorcio Tecnológico Grau, por lo tanto, la Supervisión de Obra CUMPLE con presentar el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo y condiciones indicadas en el RLCE, indicando lo siguiente:

(...)

**ANÁLISIS N° 01.**

**6.2 DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°13:**

RONALD ALEXANDER F.  
CAP: 11504  
RESIDENTE DE OBRA

Con respecto a la circunstancia y causal generadora de la Ampliación de plazo n°12, esta ha sido anotada mediante asientos n°1659 y n°1660 de 7 de abril de 2025 en el cuaderno de obra digital y se ha determinado por la circunstancia de "LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°6"; que afecta el plazo contractual y la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, y que se enmarca dentro de la causal señalada en el Artículo n° 197: **B) "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE**

Folio 72 de la CARTA 20250422 ITMG DB01 presentada por la contratista

Sobre el particular, esta supervisión manifiesta que la Contratista ha planteado su causal generadora de ampliación de plazo por la circunstancia de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 06 donde manifiesta que la circunstancia afecta el plazo contractual y la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente. Asimismo, la contratista deja constancia que la causal se encuentra enmarcada en el artículo 197: **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestación adicional de obra**; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Modificaciones. Es conveniente indicar que la evaluación de la ampliación de plazo se encuentra enmarcada en el Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el reglamento de la Ley N°30225 y modificatorias vigentes a la fecha de integración de las bases del proceso de selección para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL

<sup>1</sup> Tal como dispone el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 13 de mayo de 2025

GRAU – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”.

Aunado a ello, debe indicarse que, el Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por alguna de las causales previstas en dicho punto (artículo 197 del RLCE), ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Entre otras causales, se encuentra la establecida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento que establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”.

En efecto, se manifiesta que la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. **La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Supervisión y la entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento**, tales como —entre otras—, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

(...) **ANALISIS N° 02**

6.4 DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°13:

Con respecto al procedimiento de ampliación de plazo, se debe indicar que se ha cumplido lo estipulado en el artículo n° 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias:

**“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos”.**

Folio 70 de la CARTA 20250422 ITMG DB01 presentada por la contratista.

Mediante asientos n°1659 y n°1660 de 7 de abril de 2025, el suscrito Residente de obra **APERTURA Y CIERRA LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** por la circunstancia de **“LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°6”**; que afecta el plazo contractual y la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, y que se enmarca dentro de la causal señalada en el Artículo n° 197: **B) “CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA”** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Sus Modificatorias; indicando en los referidos asientos lo siguiente:

(...)

**“EN EL MISMO SENTIDO, LA ENTIDAD MEDIANTE LA CARTA N°116-2025-GRP-400003 DE 7 DE ABRIL DE 2025, NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°092-2025/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA – GGR DE 4 DE ABRIL DE 2025, CON LA CUAL SE APRUEBA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°6, CON UNA DURACIÓN DE CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO DE ACUERDO A LO APROBADO EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN; ASÍ TAMBIÉN LA EJECUCIÓN DE LAS NUEVAS O MAYORES PARTIDAS Y/O ACTIVIDADES QUE CONFORMAN LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°6, AFECTARÁN EL PLAZO CONTRACTUAL Y LAS PARTIDAS CRÍTICAS DEL CONTRATO PRINCIPAL: 02.05.08 PISO DE CEMENTO FROTACHADO BRUNADO 2” (VEREDAS), 02.09.26 CERCO METÁLICO (ESTADIO), 01.07.10.01 PAVIMENTO, 02.13.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESPECIES ORNAMENTALES, 02.13.02 APTENIA, APTENIA CORDIFOLIA (ROCÍO), 02.14.04 JUNTA CON TECNOPORT E=1” EN PISOS.**

(CONTINÚA EN SIGUIENTE ASIENTO)

(...)

CONSORCIO TECNOLÓGICO  
RONALD ALEXANDER FLOR







GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 13 de mayo de 2025

(VIENE DEL ASIENTO ANTERIOR)

LAS PARTIDAS ANTES REFERIDAS, SE CONVIERTEN EN PARTIDAS SUCESORAS DEL REFERIDO ADICIONAL, YA QUE ESTABAN RESTRINGIDAS EN SU EJECUCIÓN A LA FECHA, PUES DEPENDÍAN DE LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ADICIONAL N°6; TODO LO EXPUESTO TIENE COMO CONSECUENCIA LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE.

EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, EL SUSCRITO RESIDENTE DE OBRA, PROCEDE A LA APERTURA Y CIERRE DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO ENMARcada EN EL ARTÍCULO N°197 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS POR: B) CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA - POR LA CIRCUNSTANCIA DE LA "APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°6".

Folio 69 y 70 de la CARTA 20250422 ITMG DB01 presentada por la contratista.

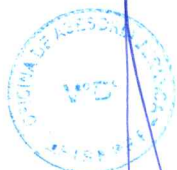
Sobre el particular, la Contratista manifiesta en sus asientos N° 1659 y N°1660 del cuaderno de obra digital de fecha 07 de abril del 2025 donde, mediante CARTA N° 117-2025-GRP-400003-05, de fecha de 07 de abril del 2025, la entidad notificó la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°092-2025/GOBIERNO REGIONAL DE PIURAGGR de fecha 04 de abril del 2025, con la cual se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 06; con una duración de cincuenta (50) días calendario, mencionan además las afectaciones a la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Bajo estos asientos de cuaderno de obra indicados, el contratista apertura su inicio y cierre de causal de ampliación de plazo en amparo del artículo 197 del RLCE.

Al respecto, esta supervisión manifiesta que, el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. **En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.**

En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación).

A continuación, el artículo 198 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación de plazo en el marco de los contratos de ejecución de obra. Así, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, acto seguido, **"Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"**. A continuación, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, luego, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días







GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 13 de mayo de 2025

hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

Como se aprecia, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo invocando como causal la ejecución de una prestación adicional de obra, sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo no es de aprobación automática — independientemente de la causal invocada—, sino que la Entidad debe evaluar la solicitud y verificar que efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente. Así, en el caso de que la causal sea la ejecución de prestaciones adicionales, la Entidad debe evaluar que se haya realizado el procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento y, entre otros aspectos, que la ejecución de dichos adicionales afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

En efecto, se manifiesta que la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Supervisión y la entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Con respecto al procedimiento de apertura y cierre de causal de ampliación plazo, la contratista, a través de su residente de obra, se ha verificado que han cumplido con la anotación de la causal generadora de ampliación de plazo por aprobación de prestación adicional N° 06.

(...) ANÁLISIS N° 03..

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Con respecto a la oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de Plazo n°12, de acuerdo al plazo otorgado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias tiene como fecha máxima el día 22 de abril de 2025.

Folio 67 de la CARTA 20250422 ITMG DB01 presentada por la contratista.

Sobre el particular, la Contratista manifiesta que: Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Ahora bien, tal como indica el contratista la fecha máxima de entrega del informe de solicitud de ampliación de plazo a la supervisión sería el 22.04.2025. Al respecto se manifiesta que, con fecha 22 de abril del 2025, la empresa ejecutora CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU, mediante CARTA 20250422 ITMG DB01, alcanza a esta supervisión, el informe técnico de sustento de ampliación de plazo N° 13, por 43 días calendario. Por lo tanto, la contratista ha cumplido con presentar el informe dentro de los plazos que estipula el reglamento.

Como se aprecia, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo invocando como causal la ejecución de una prestación adicional de obra, sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo no es de aprobación automática — independientemente de la causal invocada—, sino que la Supervisión debe evaluar la solicitud y verificar que efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente. Así, en el caso de que la causal sea la ejecución de prestaciones adicionales, la Supervisión debe evaluar que se haya realizado el





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 13 de mayo de 2025

procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento y, entre otros aspectos, que la ejecución de dichos adicionales afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

(...) **ANÁLISIS N° 04.**

**6.5 AFECTACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS PROPIAS DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°6 A LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE Y SU IMPACTO EN EL PLAZO CONTRACTUAL.**

En este punto analizaremos la afectación en consecuencia de ejecución de las partidas propias de la prestación adicional n°6 a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente y su impacto en el plazo contractual.

**i. Afectación en consecuencia de la ejecución de las partidas propias de la prestación adicional n°6 a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente y su impacto en el plazo contractual.**

En relación con lo anterior, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del reglamento, "La ruta crítica del programa de ejecución de obra es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

En este caso: "Analizaremos y sustentaremos como la ejecución de las partidas propias de la prestación adicional n°6 afectan a la ejecución de las partidas críticas del contrato principal, teniendo como consecuencia la afectación de la ruta crítica e impactando en el plazo contractual; en virtud que las partidas de la prestación adicional n°6 se relacionan directamente con las partidas del contrato principal con una relación de predecesoras y sucesoras de actividades".

Folio 67 de la CARTA 20250422 ITMG DB01 presentada por la contratista.

En el presente punto se puede identificar que el contratista para su solicitud de ampliación de plazo sustenta lo siguiente: i) Por afectación en consecuencia de la ejecución de las partidas propias de la prestación adicional N° 06 a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y su impacto en el plazo contractual.

Es preciso indicar que, el contratista ha enmarcado su solicitud de ampliación de plazo en el literal B) del Art. 197 "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA...".

Ahora bien, teniendo como referencia el Art. 197, del RLCE y el término de ejecución de obra con fecha vigente 17.06.2025 (notificación de la CARTA N° 0106-2025/GRP-400003-05 y se viene verificando la actualización de cronogramas en proceso de aprobación), el contratista ha solicitado una ampliación de plazo amparado bajo el literal b), del art. 197; sin embargo, **esta supervisión manifiesta que la ejecución de las partidas programadas del adicional se encuentran dentro del plazo vigente no siendo necesario una ampliación de plazo para culminar la ejecución de partidas de la prestación adicional de obra N° 06, ya que las partidas fueron programadas en 50 días calendarios. A continuación, se muestra las partidas y su programación de obra:**





Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 -2025-UE ISEPRP-PIU

| Nº | Nombre de tarea                                                                                                | Duración | 1er semestre                                                                     |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------|
| 0  | ADICIONAL Nº 05 "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO" | 50 días  | 23/12/11 30/12/11 06/01/12 13/01/12 20/01/12 27/01/12 03/02/12 10/02/12 17/02/12 |
| 1  | INGRESO                                                                                                        | 9 días   |                                                                                  |
| 2  | ESTRUCTURALES                                                                                                  | 85 días  |                                                                                  |
| 3  | PROYECTO DE DISEÑO                                                                                             | 45 días  |                                                                                  |
| 4  | EXCAVACIÓN DE ZANJA, ZAPATA Y CISTERNA                                                                         | 5 días   |                                                                                  |
| 5  | RELLENO COMPACTADO C/QUIFO LIVIANO MAT/PRESTAMO 10/2 días                                                      |          |                                                                                  |
| 6  | ACABAR INTERNO, MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES 10 días                                                    |          |                                                                                  |
| 7  | ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE                                                                              | 45 días  |                                                                                  |
| 8  | PROYECTO DE DISEÑO                                                                                             | 45 días  |                                                                                  |
| 9  | COLADO EN 2" F= 200 Kg/cm <sup>2</sup>                                                                         | 2 días   |                                                                                  |
| 10 | COLADO DE CONCRETO                                                                                             | 8 días   |                                                                                  |
| 11 | MUROS DE CONTENCIÓN                                                                                            | 40 días  |                                                                                  |
| 12 | CONCRETO F' c= 210 Kg/cm <sup>2</sup> EN ZAPATAS                                                               | 4 días   |                                                                                  |
| 13 | ACERO DE REFUERZO Fy= 4200 Kg/cm <sup>2</sup> EN ZAPATA                                                        | 4 días   |                                                                                  |
| 14 | ENCOPRADO Y DESENCOPRADO DE ZAPATAS                                                                            | 7 días   |                                                                                  |
| 15 | CONCRETO F' c= 210 Kg/cm <sup>2</sup> EN PANTALLA                                                              | 11 días  |                                                                                  |
| 16 | ACERO DE REFUERZO Fy= 4200 Kg/cm <sup>2</sup> EN PANTALLA                                                      | 9 días   |                                                                                  |
| 17 | ENCOPRADO Y DESENCOPRADO EN MURO DE CONTENCIÓN                                                                 | 18 días  |                                                                                  |
| 18 | LEONADERO CON TUBERÍA PVC ø 1 1/2"                                                                             | 16 días  |                                                                                  |
| 19 | PUNTA DE ELABORACIÓN #12" CON ASFALTO                                                                          | 2 días   |                                                                                  |
| 20 | RECONSTRUCCIÓN                                                                                                 | 6 días   |                                                                                  |
| 21 | PROYECTO DE DISEÑO DE 10' (10' x 10')                                                                          | 10 días  |                                                                                  |
| 22 | TARRAJEO DE PANTALLA EN MURO DE CONTENCIÓN                                                                     | 3 días   |                                                                                  |
| 23 | PROYECTO                                                                                                       | 3 días   |                                                                                  |
| 24 | FINITURA DE PANTALLA EN MUROS DE CONTENCIÓN                                                                    | 2 días   |                                                                                  |
| 25 | FIN                                                                                                            | 0 días   |                                                                                  |

10/12

10/1

*Teniendo en cuenta el inicio del plazo de ejecución de adicional con fecha 08.04.2025 y el termino el 27.05.2025, la duración de dichas partidas no sobrepasa la fecha de término del plazo vigente de culminación de obra, quedando los 50 días calendario dentro del plazo de ejecución de obra vigente.*

### ANALISIS N° 05

### 1. Restricción de Ejecución de Partidas Críticas Contractuales

-Mediante los asientos nº 1196 y 1197 con fecha 28 de octubre de 2024, el suscrito residente de obra, "precisa la necesidad de ejecutar prestación adicional nº8 con deductivo vinculante nº6"; con respecto a ESTRUCTURA DE DIVISION ENTRE CAMPO DEPORTIVO Y VIA VEHICULAR COLINDANTE - SECTOR X.

-En atención a lo anterior, mediante asiento de cuaderno de obra n°1217 de 01 de noviembre de 2024, la supervisión de obra indicó que mediante la CARTA N°223-2024-ACUÑA-VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL de 31 de octubre de 2024, "Ratificó a la entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional n° 06 con deductivo vinculante n° 06"

Folio 64 de la CARTA 20250422 ITMG DB01 presentada por la contratista.

DEMORA EN LA ANOTACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL POR PARTE DEL CONTRATISTA.

Con fecha 23 de setiembre del 2024, mediante asientos N° 1122 del cuaderno de obra digital, el residente de obra comunica a la supervisión sobre la toma de conocimiento de absolución de consulta sobre: ESTRUCTURA DE DIVISIÓN ENTRE CAMPO DEPORTIVO Y VÍA VEHICULAR COLINDANTE – SECTOR 10. Al respecto, la contratista manifiesta que la fecha máxima de absolución de la consulta por la entidad era el 4 de setiembre de 2024; sin embargo, la entidad mediante la CARTA N°315-2024/GRP-400003, de fecha 18 de setiembre de 2024, adjuntó la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°229-2024-UE ISEPRP-PIU, de fecha 17 de setiembre de 2024, en la cual aprueba el plano D-102-A: PLANTA Y DETALLES DE MURO DE CONTENCIÓN EN SECTOR X - CAMPO DEPORTIVO Y MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL del diseño de muro de contención en voladizo de concreto armado, absolviendo la consulta fuera del plazo normativo. Asimismo, manifiestan que, la contratista en condición de ejecutor de obra realizará un análisis oportuno de la consulta absuelta por la entidad y se emitirá el pronunciamiento respectivo; puesto que se está modificando el expediente técnico contractual con la inclusión de un nuevo plano y detalle constructivo.

Con fecha 28 de octubre del 2024, mediante asientos N° 1196 y N° 1197 del cuaderno de obra digital, el residente de obra comunica a la supervisión la necesidad de ejecutar la prestación





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 13 de mayo de 2025

adicional N° 06 con deductivo vinculante N° 06, con respecto a la ejecución de la estructura de división entre campo deportivo y vía vehicular colindante - sector 10. Al respecto, la residencia manifiesta que, habiéndose aprobado los planos D-102-A, **se genera la necesidad de la ejecución de partidas adicionales con sus respectivos deductivos vinculantes.**

Con fecha 01 de noviembre del 2024, mediante asiento N° 1217 del cuaderno de obra digital, el suscrito en calidad de jefe de supervisión de obra deja constancia a la residencia, que, con CARTA N°223-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL de fecha 31 de octubre del 2024, se eleva a la entidad la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 06 con deductivo vinculante N° 06. Al respecto, el suscrito solicita a la contratista presentar el expediente técnico de la prestación adicional N° 06 con deductivo vinculante N° 06 en los plazos que establece el artículo 205.4 del RLCE, debiendo estar acorde a lo absuelto por la entidad.

Como se sustenta el contratista solicitó la necesidad de ejecutar la prestación adicional después de 40 días calendarios de haber sido notificado sobre los planos aprobados con resolución por parte de la entidad para la ejecución de los muros de contención en el sector 10.

Sobre el particular, se manifiesta que la actuación diligente del contratista debe mantenerse desde el momento en que se le entrega el Expediente Técnico de Obra hasta que finaliza la ejecución de la obra (Art. 32.6 de la Ley de Contrataciones del Estado) "32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".

Es importante precisar que, la entidad demoró en pronunciarse respecto al adicional de obra N° 06, 88 días calendarios, según los plazos de ley.

(...) **ANÁLISIS N° 06.**



-Por otro lado, mediante el asiento n°1425 de 20 de enero de 2025; el suscrito Residente de Obra indicó la afectación de partidas críticas del contrato principal en el Sector 10; en virtud que la única manera de levantar la restricción y poder ejecutar las partidas mencionadas era la aprobación y ejecución del adicional de obra n°6; se advirtió sobre la afectación de las siguientes partidas:

- \*02.09.26 Cerco Metálico (estadio)
- \*01.07.10.01 Pavimento

-En el mismo sentido, mediante los asientos n°1587 y n°1588 de 7 de marzo de 2025; el suscrito Residente de Obra reiteró la afectación de partidas críticas del contrato principal en el Sector 10; en virtud que la única manera de levantar la restricción y poder ejecutar las partidas mencionadas era la aprobación y ejecución del adicional de obra n°6; se advirtió sobre la afectación de las siguientes partidas:

- \*02.05.08 Piso de cemento frotachado bruñado 2" (veredas)
- \*02.09.26 Cerco metálico (estadio)
- \*01.07.10.01 Pavimento
- \*02.13.01 Suministro e instalación de especies ornamentales
- \*02.13.02 Aptenia, Aptenia cordifolia (rocío)
- \*02.14.04 Junta con Tecnoport e=1" en pisos

De lo anterior expuesto se indica que desde la fecha 01 de noviembre de 2024, en que el supervisor de obra "Ratificó a la entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional n° 06 con deductivo vinculante n°06", se restringió la ejecución de partidas Críticas Contractuales en el Sector 10, que recién se han podido liberar desde el 8 de abril de 2025, en virtud de la remisión de la CARTA N°116-2025/GRP-400003 de 7 de abril de 2025, en la cual la entidad notificó la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°092-2025/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA – SGR de 4 de abril de 2025, con la cual se aprobó la prestación adicional de obra n°6, con un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario; debiendo advertir que la entidad aprobó la mencionada prestación adicional ochenta y ocho (88) días Calendario después de la fecha máxima de aprobación indicada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que correspondía al 9 de enero de 2025.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 13 de mayo de 2025

Folio 64 de la CARTA 20250422 ITMG DB01 presentada por la contratista.  
Como se aprecia, el contratista argumenta que las partidas mencionadas en el asiento N° 1425 de fecha 20.01.2025 vienen siendo afectadas debido a la aprobación de la ejecución de la prestación adicional 06. Sobre el particular es preciso indica que la partida de cerco metálico, de acuerdo al cronograma de obra vigente debió iniciar el 30.11.2024; y la partida de pavimento, de acuerdo al cronograma de obra vigente debió iniciar el 24.09.2024. **Esta supervisión opina que la contratista debió anotar la afectación de las partidas críticas antes de su inicio en el cronograma de obra vigente.** A continuación, se describe las fechas de las partidas antes mencionadas.

| Descripción de Partidas                                   | Duración | Comienzo     | Fin          |
|-----------------------------------------------------------|----------|--------------|--------------|
| 01.07.10.01 PAVIMENTO DE CONCRETO F'c=210 kg/cm2 e= 20 cm | 200 días | mar 24/09/24 | jue 15/05/25 |
| 02.09.26 CERCO METALICO (estadio)                         | 60 días  | sáb 30/11/24 | mar 28/01/25 |

De igual manera, el contratista argumenta que las partidas mencionadas en el asiento N° 1587 y N° 1588 de fecha 07.03.2025 vienen siendo afectadas debido a la aprobación de la ejecución de la prestación adicional 06. **Sobre el particular, la contratista ha incluido en su análisis partidas críticas y no críticas;** sin embargo, hay partidas que se han actualizado en su término para reflejar el real avance de obra y de esta cumplir con el artículo 202, **por lo que las afectaciones que menciona el contratista no corresponderían por cuanto han sido subsanadas en las actualizaciones de cronogramas de obra.** A continuación, se describe las fechas de las partidas analizadas:

| Descripción de Partidas                                    | Duración | Comienzo     | Fin          |
|------------------------------------------------------------|----------|--------------|--------------|
| 01.07.10.01 PAVIMENTO DE CONCRETO F'c=210 kg/cm2 e= 20 cm  | 200 días | mar 24/09/24 | jue 15/05/25 |
| 02.05.08 PISO DE CEMENTO FROTACHADO BRUÑADO 2" (VEREDAS)   | 120 días | sáb 25/05/24 | jue 16/01/25 |
| 02.09.26 CERCO METALICO (estadio)                          | 60 días  | sáb 30/11/24 | mar 28/01/25 |
| 02.13.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE ESPECIES ORNAMENTALES | 31 días  | mar 11/03/25 | jue 10/04/25 |
| 02.13.02 APTENIA, Aptenia cordifolia (rocío)               | 31 días  | mar 11/03/25 | jue 10/04/25 |
| 02.14.04 JUNTA CON TECNOPORT E=1" EN PISOS                 | 110 días | mié 06/11/24 | lun 24/02/25 |

Como se puede apreciar, la contratista sustenta la ejecución de las partidas de la prestación adicional N°6 con las partidas críticas y no críticas del contrato principal; manifestando que se tiene afectación de la ruta crítica; en virtud de ello, manifiestan no se pueden ejecutar las partidas de la prestación adicional N°6 relacionándolo directamente con las partidas del contrato principal, tal como lo ha catalogado el contratista en su informe de solicitud de ampliación de plazo N° 13. **Sobre el particular, esta supervisión opina que dicho análisis en donde menciona que la ejecución de la prestación adicional N° 06 afecta en la ruta crítica con las partidas mencionadas en su análisis, debió estar enfocado en el literal a) del Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; la misma que debió tramitarse y resolverse de manera independiente, tal como lo indica el Art. 198.5 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.**

**Nuevamente, estamos frente al caso donde las causales que las sustentan no corresponden al mismo periodo de tiempo.** Por lo cual el contratista no ha cumplido las formalidades establecidas en el Reglamento de Ley de Contrataciones, y poder evaluar la afectación de las partidas paralizadas y/o atrasadas por la ejecución de la prestación adicional N° 06, **ya que estas debieron tramitarse independientemente y sean resueltas de la misma manera.**







GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 13 de mayo de 2025

Habiendo dejado claro el análisis realizado por el contratista, no corresponde otorgar al contratista 43 días calendario para la ejecución del adicional N° 06 amparada en el literal b), del art. 197, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que se ha cumplido con los procedimientos establecido por ley.

(...)

ANALISIS N° 07.

Por otro lado, de acuerdo a los metrados no ejecutados y rendimientos del Cronograma Gantt Vigente, se han calculado las duraciones de partidas críticas y no críticas afectadas del contrato principal, que no se han podido ejecutar por estar restringidas a consecuencia de la formulación y aprobación de la prestación adicional de obra n°6; y que se encuentra relacionadas con el proceso constructivo como predecesoras y sucesoras; y que serán afectadas por la ejecución del referido adicional, se tienen los siguientes:

| Descripción de Partidas del Cronograma Gantt Vigente de Obra      | METRADOS AFECTADOS DEL CONTRATO PRINCIPAL Y OTROS | Días de ejecución para Sustento en Gantt según Rendimiento Vigente (F= ((D+E) / C)) | TIPO DE PARTIDA |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 01.05.02 RELLENO COMPACTADO C/QUIPO LIVIANO MAT/PRESTAMO AFIRMADO | 129.91                                            | 2.00                                                                                | NO CRÍTICA      |
| 01.07.10.01 PAVIMENTO DE CONCRETO F'c=210 kg/cm2 e= 20cm          | 1,730.00                                          | 24.00                                                                               | CRÍTICA         |
| 02.05.08 PISO DE CEMENTO FROTACHADO BRUNADO 2" (VEREDAS)          | 649.57                                            | 11.00                                                                               | NO CRÍTICA      |
| 02.09.26 CERCO METALICO (estadio)                                 | 236.87                                            | 60.00                                                                               | CRÍTICA         |
| 02.13.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE ESPECIES ORNAMENTALES        | 20.00                                             | 1.00                                                                                | CRÍTICA         |
| 02.13.02 APTENIA, Aptenia cordifolia (rocío)                      | 2,372.82                                          | 4.00                                                                                | CRÍTICA         |
| 02.13.05 LIMPIEZA FINAL DE OBRA                                   | 4,752.39                                          | 4.00                                                                                | CRÍTICA         |
| 02.14.04 JUNTA CON TECNOPORT E=1" EN PISOS                        | 25.50                                             | 2.00                                                                                | CRÍTICA         |

Folio 63 de la CARTA 20250422 ITMG DB01 presentada por la contratista.

Sin perjuicio de lo antes mencionado en el análisis 05 y 06, el suscrito ha procedido a evaluar las partidas con restricción de ejecutar de las partidas del contrato principal descritas por el contratista. Para lo cual se observa lo siguiente:

1. Para el análisis de la ruta crítica se debió realizar con las partidas críticas y las partidas que en su defecto se vean afectadas, para evaluar la real afectación del PERT CPM. Sin embargo, para la cuantificación se tenía que realizar con las partidas críticas de la ruta crítica. Por lo tanto, las partidas de 01.05.02, 20.05.08 y 02.14.04 no debieron ser incluidas en la cuantificación
2. De la partida 02.09.26 CERCO METALICO, se manifiesta que si bien es cierto es una partida critica que no se ha ejecutado, la misma debió iniciar el 30.11.2024 tal como está establecido en el cronograma y la contratista antes del inicio del plazo debió advertir sobre la afectación.
3. De la partida 01.07.10.01 PAVIMENTO DE CONCRETO F'c=210 kg/cm2 e= 20 cm se observa que si bien es cierto colocan el metrado afectado no colocan el sustento del cálculo realizado para la cuantificación del plazo.
4. De la partida 02.13.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE ESPECIES ORNAMENTALES se observa que si bien es cierto colocan el metrado afectado no colocan el sustento del cálculo realizado para la cuantificación del plazo.
5. De la partida 02.13.02 APTENIA, Aptenia cordifolia (rocío) se observa que si bien es cierto colocan el metrado afectado no colocan el sustento del cálculo realizado para la cuantificación del plazo.
6. De la partida 02.14.04 JUNTA CON TECNOPORT E=1" EN PISOS se observa que si bien es cierto colocan el metrado afectado no colocan el sustento del cálculo realizado para la cuantificación del plazo.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 13 de mayo de 2025

Sobre la verificación realizada a los metrados y partidas con restricción de ejecutar de las partidas del contrato principal se manifiesta que, si bien no se encuentra sustentado el plazo propuesto por la contratista, hay partidas críticas de los componentes de estructuras y arquitectura que efectivamente ha sido afectadas por la ejecución de la prestación adicional N° 06; sin embargo, con las ampliaciones de plazo otorgadas por la JRD se manifiesta que el plazo se encuentra incluido. Asimismo, corresponde indicar que la cuantificación de 43 días calendario debió estar sustentada en el literal a) del Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; la misma que debió tramitarse y resolverse de manera independiente, tal como lo indica el Art. 198.5 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

(...) **SOBRE OPINION TECNICA DE LA SUPERVISIÓN.**

Con respecto a la solicitud del contratista Consorcio Tecnológico Grau, se manifiesta que ha cumplido con las formalidades estipuladas en el precitado Artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, no ha realizado eficientemente el cálculo de días de ampliación de plazo. Sobre lo indicado, se opina lo siguiente:

- (1) Con fecha 22 de abril del 2025, la empresa ejecutora CONSORCIO TECNOLOGICO GRAU, mediante CARTA 20250422 ITMG DB01, alcanza a la supervisión, el informe técnico de sustento de ampliación de plazo N° 13 por 43 días calendario. Por lo tanto, la contratista ha cumplido con presentar el informe dentro de los plazos que estipula el reglamento.
- (2) La Contratista ha planteado su causal generadora de ampliación de plazo por la circunstancia de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 06 que afecta el plazo contractual y la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente. Asimismo, la contratista deja constancia que la causal se encuentra enmarcada en el artículo 197: b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestación adicional de obra; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Modificaciones.
- (3) Con respecto al procedimiento de apertura y cierre de causal de ampliación plazo, la contratista, a través de su residente de obra, se ha verificado que han cumplido con la anotación de la causal generadora de ampliación de plazo por aprobación de prestación adicional N° 06.
- (4) De la evaluación del plazo de duración de ejecución de prestación adicional N° 06, a la fecha de culminación de obra, no se tendría afectado el plazo de ejecución de obra por cuanto la culminación sería el 27.05.2025, fecha que se encuentra en el plazo contractual con término del 17.06.2025. Por lo cual no correspondería otorgar al contratista una ampliación de plazo por 43 días calendario, tal como sustenta el suscrito en el presente informe técnico.
- (5) Como se ha sustentado en el análisis N° 06, la contratista sustenta la ejecución de las partidas de la prestación adicional N°06 con las partidas críticas y no críticas del contrato principal; manifestando que se tiene afectación de la ruta crítica; en virtud de ello, manifiestan no se pueden ejecutar las partidas de la prestación adicional N°06 relacionándolo directamente con las partidas del contrato principal, tal como lo ha catalogado el contratista en su informe de solicitud de ampliación de plazo N° 13. Sobre el particular, esta supervisión opina que dicho análisis en donde menciona que la ejecución de la prestación adicional N° 06 afecta en la ruta crítica con las partidas mencionadas en su análisis, debió estar enfocado en el literal a) del Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; la misma que debió tramitarse y resolverse de manera independiente, tal como lo indica el Art. 198.5 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este







GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 -2025-UE ISEPRP-PIU

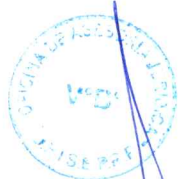
Piura, 13 de mayo de 2025

parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. Nuevamente, estamos frente al caso donde las causales que las sustentan no corresponden al mismo periodo de tiempo. Por lo cual, el contratista no ha cumplido las formalidades establecidas en el Reglamento de Ley de Contrataciones, y poder evaluar la afectación de las partidas paralizadas y/o atrasadas por la ejecución de la prestación adicional N° 06, **ya que estas debieron tramitarse independientemente y sean resueltas de la misma manera.** Habiendo dejado claro el análisis realizado por el contratista, no corresponde otorgar al contratista 43 días calendario para la ejecución del adicional N° 06 amparada en el en el literal b), del art. 197, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que no se ha cumplido con los procedimientos establecido por ley

- (6) Sobre la verificación realizada a los metrados y partidas con restricción de ejecutar de las partidas del contrato principal se manifiesta que, si bien no se encuentra sustentado el plazo propuesto por la contratista, hay partidas críticas de los componentes de estructuras y arquitectura que efectivamente ha sido afectadas por la ejecución de la prestación adicional N° 06; sin embargo, con las ampliaciones de plazo otorgadas por la JRD se manifiesta que el plazo se encuentra incluido. Asimismo, corresponde indicar que la cuantificación de 43 días calendario debió estar sustentada en el literal a) del Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; la misma que debió tramitarse y resolverse de manera independiente, tal como lo indica el Art. 198.5 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- (7) Con respecto a la causal de ampliación de plazo, la contratista no ha cumplido con anotar diligentemente la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 06 con deductivo vinculante habiendo transcurrido un plazo de 40 días calendario desde la aprobación de planos modificados y la anotación de necesidad. Así mismo es de indicar que, el contratista no ha justificado la demora en la anotación de la necesidad de la prestación adicional, de un plazo de 40 días, lo que conlleva a que la ejecución del adicional N° 06.

**CONCLUSIONES**

- Con respecto a la causal de ampliación de plazo, la contratista no ha cumplido con anotar diligentemente la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 06 con deductivo vinculante habiendo transcurrido un **plazo de 40 días calendario** desde la aprobación de planos modificados y la anotación de necesidad. Así mismo es de indicar que, el contratista no ha justificado la demora en la anotación de la necesidad de la prestación adicional, de un plazo de 40 días, lo que conlleva a que la ejecución del adicional N° 06.
- La entidad contratante no ha cumplido con la aprobación del Adicional N° 06, dentro de los plazos de ley, transcurriendo 88 días calendario, posterior a la fecha máxima para que emita su pronunciamiento, lo que conlleva a que la ejecución del adicional N° 06.
- En consecuencia, de ejecutar el adicional de obra N° 06, en un plazo de 60 días calendario, este culmina con una fecha (27/05/2025), anterior a la fecha de término del plazo contractual vigente (17/06/2025), **todo ello en consecuencia de la demora en la anotación de la necesidad de la prestación adicional de obra por parte del contratista (40 días calendario) y la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra por parte de la entidad (88 días calendario).**
- Sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 13, remitida por el contratista, se manifiesta que la culminación del plazo de adicional se encuentra dentro del plazo vigente, por lo tanto, no corresponde otorgar un plazo de 43 (cuarenta y tres) días calendario por ejecución de la prestación adicional de obra N° 06, declarándose improcedente la cuantificación del plazo de la solicitud del







GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 13 de mayo de 2025

contratista, teniendo en cuenta que las partidas paralizadas y/o retrasadas corresponde a la causal "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". La misma que debió tramitarse y resolverse de manera independiente, tal como lo indica el Art. 198.5 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

**RECOMENDACIONES.**

- Elevar el presente informe de la opinión del supervisor sobre la evaluación de solicitud de ampliación de plazo N° 13 por cuarenta y tres (43) días calendario, según opinión de esta supervisión, para su evaluación y pronunciamiento y notificación al contratista dentro del plazo de ley. Para lo cual se debe tener en consideración los plazos máximos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.  
(...)"

Que, en ese sentido, mediante Informe N°578-2025/GRP-400003-05, de fecha 12.05.2025 2025, la Dirección de Infraestructura, sustentado en el Informe N°068-2025/GRP-400003-05-FGMR, de fecha 12.05.2025, emitido por el gestor de Obra, señala lo siguiente:

"(...)

La supervisión de obra Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, señala que la solicitud de ampliación de plazo N° 13 por cuarenta y tres (43) días calendarios presentada por el contratista Consorcio Tecnológico Grau, tiene dos perspectivas de afectación del programa de ejecución de obra : i) Por afectación de la prestación adicional N° 06 al plazo contractual y ii) Por afectación de la ejecución de la prestación adicional N° 06 a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente y su impacto en el plazo contractual; sin embargo, el contratista ha enmarcado su solicitud en el literal b) del Art. 197 **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra..."**, al respecto, se puede observar que el ítem ii), está enfocado en la **ejecución de las partidas de la Prestación Adicional N° 06 que afectan a la ejecución de las partidas críticas del Contrato principal, teniendo como consecuencia la afectación de la ruta crítica; en virtud que las partidas de la Prestación Adicional N° 06 se relacionan directamente con las partidas del Contrato principal, como lo ha catalogado el contratista en su informe de solicitud de ampliación de plazo, por lo cual dicho análisis de afectación en la ruta crítica debe estar enfocado en el literal a) del Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, la misma que **debió TRAMITARSE Y RESOLVERSE DE MANERA INDEPENDIENTE**, tal como lo indica el Art. 198.5 del RLCE. "Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente". En ese sentido, de la evaluación del plazo de duración de ejecución de prestación adicional N° 06, a la fecha de culminación de obra, no se tendría afectado el plazo de ejecución de obra por cuanto **la culminación sería el 27.05.2025**, fecha que se encuentra en el **plazo contractual con término del 17.06.2025**. Por lo cual no correspondería otorgar al contratista una ampliación de plazo por 43 días calendario; asimismo, sobre la verificación realizada a los metrados y partidas con restricción de ejecutar de las partidas del contrato principal se debe indicar, si bien no se encuentra sustentado el plazo propuesto por la contratista, **hay partidas críticas de los componentes de estructuras y arquitectura que efectivamente ha sido afectadas por la ejecución de la prestación adicional N° 06**; sin embargo, **con las ampliaciones de plazo otorgadas por la JRD se manifiesta que el plazo se encuentra incluido**. Por lo tanto, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, remitida por el Consorcio Tecnológico Grau, **NO CORRESPONDE OTORGAR UN PLAZO DE 43 (CUARENTA Y TRES) DÍAS CALENDARIO POR EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06 DECLARÁNDOSE IMPROCEDENTE LA CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA**, teniendo en cuenta que las partidas paralizadas y/o retrasadas corresponde a la causal "a) Atrasos y/o paralizaciones







GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 13 de mayo de 2025

por causas no atribuibles al contratista”, **la misma que debió TRAMITARSE Y RESOLVERSE DE MANERA INDEPENDIENTE, tal como lo indica el Art. 198.5 del RLCE.**

Al respecto, esta Dirección de Infraestructura – UEISEPRP de acuerdo a lo manifestado por el Gestor de Obra y el Jefe de Supervisión de Obra considera que la causal indicada por el contratista Consorcio Tecnológico Grau que motivó la solicitud de la ampliación de plazo N° 13 corresponde a la **NECESIDAD DE UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 06**, por lo cual la perspectiva corresponde a la afectación en el plazo por las partidas paralizadas y/o retrasadas corresponde a otro tipo de causal: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, las cuales debieron tramitarse de forma independiente en cumplimiento a lo indicado en el Art. 198.5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por las consideraciones expuestas, se deberá **DECLARAR IMPROCEDENTE la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 13**, debido a que NO es necesario ampliar el plazo de Ejecución de Obra vigente con la finalidad de cumplir con el plazo aprobado para la ejecución de la Prestación del Adicional de Obra N° 06.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

Por lo expuesto, de acuerdo al pronunciamiento el Gestor de Obra y del Jefe de Supervisión de Obra, esta Dirección de Infraestructura - UEISEPRP concluye que la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 13 presentada por el contratista Consorcio Tecnológico Grau mediante CARTA N° 20250422 ITMG DB01 del 22.04.2025 debe ser declarada **IMPROCEDENTE** por el plazo solicitado de cuarenta y tres (43) días calendarios por la causal de CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, teniendo en cuenta que la fecha de término del plazo contractual vigente a la elaboración del presente informe es el día 24 de junio del 2025, es decir actualmente **NO es necesario ampliar el plazo de Ejecución de Obra vigente** con la finalidad de cumplir con el plazo aprobado para la ejecución de la Prestación del Adicional de Obra N° 06 siendo este la causal indicada por el Consorcio Tecnológico Grau para la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13.

(...)”.

Que, sobre la solicitud realizada por el contratista, Consorcio Tecnológico Grau, corresponde analizar si efectivamente existe una afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 197, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, como se puede apreciar, el contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, se haya configurado alguna de las causales descritas; no obstante, de acuerdo con el artículo citado, también será necesario que el acaecimiento de cualquiera de estas causales ocasione la modificación de la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente.

Que, asimismo, es preciso indicar que, el RLCE, en su artículo 205.9. establece que, en los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propias de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 13 de mayo de 2025

contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Que, con fecha 13.05.2025, mediante Informe N°199-2025/GRP-400003-03, la Oficina de Asesoría Legal Opina:

"(...)

vistos los documentos emitidos por la parte técnica, Supervisor de Obra, Gestor de Obra y Director de Infraestructura, concluimos que respecto a la ampliación de plazo N°13 solicitada por la contratista CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU, se encuentra amparada en el literal b) del Art. 197, la cual está enfocado en la ejecución de las partidas de la Prestación Adicional N° 06 que afectan a la ejecución de las partidas críticas del Contrato principal, teniendo como consecuencia la afectación de la ruta crítica; en virtud que las partidas de la Prestación Adicional N° 06 se relacionan directamente con las partidas del Contrato principal; en ese sentido, debemos indicar que el análisis de afectación en la ruta crítica debe estar enfocado en el literal a) del Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, la misma que debió **TRAMITARSE Y RESOLVERSE DE MANERA INDEPENDIENTE**, tal como lo indica el Art. 198.5 del RLCE. *"Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente"*. Además, debemos precisar que de la evaluación del plazo de duración de ejecución de prestación adicional N° 06, a la fecha de culminación de obra, no se tendría afectado el plazo de ejecución de obra por cuanto la culminación sería el 27.05.2025, fecha que se encuentra en el plazo contractual con término del 17.06.2025. respecto a la verificación realizada a los metrados y partidas con restricción de ejecutar de las partidas del contrato principal se debe indicar, si bien no se encuentra sustentado el plazo propuesto por la contratista, hay partidas críticas de los componentes de estructuras y arquitectura que efectivamente ha sido afectadas por la ejecución de la prestación adicional N° 06; sin embargo, con las ampliaciones de plazo otorgadas por la JRD el plazo se encuentra incluido. Por lo tanto, **NO CORRESPONDE otorgar un plazo de 43 (cuarenta y tres) días calendario por ejecución de la prestación adicional de obra n° 06**; más aún, si las partidas paralizadas y/o retrasadas corresponde a la causal "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", **la misma que debió TRAMITARSE Y RESOLVERSE DE MANERA INDEPENDIENTE, tal como lo indica el Art. 198.5 del RLCE**, en consecuencia se declara **IMPROCEDENTE**, los solicitado por la contratista Consorcio Tecnológico Grau, mediante CARTA N° 20250422 ITMG DB01, respecto a la AMPLIACION DE PLAZO N° 13, en el marco de la ejecución de la Obra: Y **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"** (CUI N° 2355706), la misma que se computará del 12 abril de 2025 y con fecha de termino del 27 de abril de 2025.

Que, el presente acto resolutivo se emite en estricta aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18





REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 13 de mayo de 2025

de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por **CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU**, mediante **CARTA N° 20250220 ITMG DB01** de fecha 22/04/2025, respecto a la ampliación de plazo N° 13, en la ejecución de obra "**Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura**" CUI N°2355706, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al Contratista, Supervisión, Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

**REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
U.E.I.S.E.P.R.P.

*Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar*  
DIRECTOR EJECUTIVO (R)